

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)*

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)*

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación.

Informe especial adicionado al dictamen de la Comisión científica enviada para el estudio del método profiláctico del Doctor Ferrán contra el cólera, por el individuo de la misma D. Alejandro San Martín.

(Continuación.)

Como se ve, todas estas formas son ejemplos de epidemias coléricas sin foco. El hombre trasmite el cólera de unas á otras localidades, pero no de un individuo á otro. Su cuerpo es el blanco de las acusaciones y de los rigores sanitarios; pero la culpa genuinamente epidémica reside con toda probabilidad en el invisible reguero que el viajante va dejando sobre la tierra que atraviesa, de la cual y no de humores humanos, quizá sanísimos, adquieren los residentes en el lugar infectado el germen colérico, mantenido y reforzado en la matriz telúrica que le es propia desde su foco original y por lo tanto preferida.

Ahora bien: ¿que hay ó qué ha podido haber en la comarca valenciana que la asemeje, por la esterilidad para el cólera, con el mar y los barcos, ó con los desiertos?

Es muy probable, y autoridades epidemiológicas muy acreditadas así lo entienden, que el microorganismo colérico sea incompatible, no sólo con una sequedad absoluta, sino con una inundación acuosa, requiriendo precisamente ese ligero grado de humedad que permite á la tierra mojada el contacto persistente del aire, exigencia que se aviene bien con la condición acrobica del microbio colérico más admitido.

Siendo esto así, las repetidas lluvias del pasado invierno han podido dejar la tierra de Valencia con un exceso de agua capaz de anegar las miriadas microbicas depositadas en su superficie

por los individuos que pudieran haberlas importado ó difundido. Verdad es que, según informes adquiridos durante la expedición que motiva este escrito, la huerta de Gandía comenzó á padecer el cólera inmediatamente después de haber cesado las lluvias copiosísimas del Otoño último, cuando la tierra debía estar, por decirlo así, inundada; pero entonces el nivel del agua del subsuelo pudo descender, siquiera fuese poco, y dejar sin duda una capa más ó menos gruesa de tierra húmeda en que germinase el agente, acaso con tatal oportunidad por entonces importado. En prueba de ello, no fué en uno, sino en varios pueblos de esta hermosa vega donde simultáneamente aparecieron casos diseminados; y si estos casos no llegaron á constituir foco genuino, fué quizá porque á los pocos días de haberse notado las primeras invasiones, volvió á llover y los casos cesaron (inundación probable de las colonias colerígenas proliferantes), volviéndose á presentar la epidemia al cabo de algunos meses con los caracteres que después ha tenido en otras regiones valencianas.

Por otra parte, puede la comarca de Valencia tener algo de parecido con el desierto, en virtud de una poco fácil pero muy aceptable presunción. Basta al efecto que el agua del subsuelo al descender del nivel, lo haya efectuado con tal rapidez, siquiera en etapas verdaderamente lineales, que la humedad remanente desapareciese al punto, dejando la tierra seca y tan estéril como la arena de Arabia, para la implantación del enemigo cuya pista tratamos de seguir.

Así, pues; unas veces y en determinados parajes, el exceso de agua infiltrada en el suelo, y en otros sitios ó en ciertas oportunidades, la carencia casi absoluta de humedad en el manto de tierra accesible á la penetración del aire, explican las particularidades que estudiamos, tan razonablemente por lo menos como la presencia del virgula en los intestinos explica las cualidades específicas del cólera.

Puede recabarse esta serie de razonamientos diciendo en conclusión que el excepcional cólera valenciano ha dejado de germinar en unos puntos por las causas que coinciden con el mínimum de mortalidad colérica en Calcuta, esto es, por exceso de humedad, y en otros, como sucede ordinariamente en Madras, hacia la temporada de dicho mínimum, es decir, por sequedad relativa (en cambio, la huerta de Gandía se ha parecido esta vez, no en la resistencia sino en el peligro al cólera, á la primera de las dos ciudades del golfo de Bengala).

Una objeción asoma por entre estas disquisiciones epidemiológicas. Generalmente el cólera importado á los barcos por tripulantes que han tocado en tierra, y el que llevan los peregrinos á través del desierto, no se propaga á otros individuos y se desvanece próximamente á los veinte días. Es así que algunas veces las tripulaciones presentan casos de cólera á los cuarenta días de haber abandonado el ouerto sospechoso; luego el cólera ha debido formar foco, arraigando en algún material de la embarcación.

Aplicando la noción de este hecho á la comarca valenciana, si la tierra firme no ha contribuido al incremento y al transporte del cólera, la epidemia no debió durar más que veinte ó treinta días, y la verdad es que duramás de siete meses.

Sin embargo, para hechos excepcionales es lícito acudir á explicaciones igualmente excepcionales. Lo que sucede en los barcos se ha explicado suponiendo que esos individuos de invasión tardía llevaban consigo gérmenes que han permanecido latentes por alguna circunstancia rara, durante más ó menos días; y aun cuando esta suposición resulta violenta, lo es mucho menos que la de admitir una infección local secundaria que no ataque más que á uno ó á muy pocos individuos, ó la de suponer una infección original de una enfermedad que, siendo como se quiere creer contagiosa, pueda, como suele hacerlo, reducirlo á un corto número de embar-

cados, á pesar del íntimo contacto que entre éstos existe.

Del propio modo, en Valencia es lógico sospechar que los sujetos primitivamente infestados, invadidos ó no, han sido en número más considerable que los de una embarcación, y que su agente morbífico respectivo ha brotado, después de una latencia desigual, no simultánea, sino sucesivamente en los diferentes puntos tocados por dichos individuos; y si cuesta algún esfuerzo adoptar esta opinión, ¿cómo comprender en cambio que la región valenciana, tan pronta y gravemente castigada en todas épocas por el cólera y otras epidemias, lo haya sido tan poco esta vez, en lo que se refiere al número de los invadidos, si se califica de contagioso el agente colérico?

También asalta aquí una duda. Han podido existir focos telúricos escasos ó diseminados, por los cuales el tránsito humano haya sido insignificante; pero en tal caso la mayoría de los individuos atacados habría sido de transeuntes ú hombres del campo, siendo así que muchas invasiones han ocurrido en mujeres y niños, que probablemente no habían salido del lugar donde habitan ó de la jurisdicción respectiva; y como se hace preciso creer que todo sujeto invadido ha estado expuesto al contacto de tierra infectada, ó al de otro individuo infestado, sano ó enfermo, so pena de abandonar esta escabrosa investigación al capricho y sin guía doctrinal de ningún género, hay que admitir forzosamente, ó la recepción telúrica, ó la individual, ó la posibilidad de que en unos lugares haya sido la una y en otros, más ó menos distantes, la otra de dichas acciones etiológicas la que ha ejercido su perniciosa influencia. En tal vacilación, por no faltar á la brevedad, se podría seguir este desarrollo de ideas, aceptando para este fin la letra de la segunda conclusión á que este informe especial se dirige, y repetir que "la presente epidemia es más contagiosa que infecciosa, pues casi en todos los pueblos hay la creencia de que el mal ha sido importado por

personas procedentes de puntos infestados.,,

Y sin embargo, el firmante de este subdictamen, abriga la firme convicción de que el cólera morbo asiático no es contagioso.

La paradoja salta aquí á la vista. ¿Cómo no siendo el cólera más que importado dejará de ser contagioso? ¿Cómo, trasmitiéndose el cólera actual valenciano de individuo á individuo, hay quien pueda negar su contagio, en esta ocasión, al parecer, aun más patente que en otras?

Pues bien: el cólera de la región valenciana puede haber parecido más contagioso pura y simplemente porque es menos infeccioso; pero sin que en esta ni en otras epidemias deje de ser muy admisible la creciente opinión anticontagionista.

Si contagio es la propagación de un agente que sólo se cria en los humores orgánicos, como el de la viruela, el de la sífilis ó el de la hidrofobia, el agente colérico más aceptado no es contagioso, puesto que el coma-bacillus se encuentra proliferando naturalmente fuera del organismo en ciertos parajes, esto es, tiene geografía y criadero conocidos.

Si por miasma se entiende un germen morbosos que vegeta solamente en el exterior, logrando á lo sumo una vida raquítica, híbrida y estéril (siquiera sea alguna vez de efectos letales) en el interior del organismo, como sucede al miasma del paludismo, que es sólo infeccioso y nada contagioso, el agente colérico no parece un miasma, puesto que el cólera puede padecerse en los barcos, en los desiertos y en algunos pueblos de Valencia, fuera del influjo telúrico directo, pareciendo por lo tanto capaz de transmitirse de individuo á individuo.

El fiel de la balanza en la pesada de estos últimos hechos, ya plenamente reconocidos, estriba en la distancia á que debe colocarse el cólera, bajo el punto de vista etiológico, respecto de las enfermedades infecciosas puras y de las contagiosas exclusivas. Todo está reducido á que los contagionistas aproximan el cólera más á la viruela que á las fiebres intermitentes, mientras que los anticontagionistas tienden á comparar el azote del Ganges con las enfermedades de origen pantanoso.

Para terminar esta, en verdad insuficiente discusión, se presta como de molde un conjunto de hechos algo raros, pero muy significativos cuando se les contempla reunidos, y que brevemente pueden exponerse. Son los siguientes:

La viruela en los barcos de pasaje sin vacunar hace horribles estragos, y, entre vacunados, se limita á un número reducido: á su vez el cólera en buques de pasaje precedente en su totalidad de tierra infestada produce muchas víctimas y en pasaje en su mayoría precedente de puertos limpios ocasiona muy pocas defunciones. Ahora bien: una de dos; ó el pasaje de esta última condición resulta misteriosa y espontáneamente vacunado, suposición demasiado gratuita, ó el cólera no se parece en esto á la viruela; ó lo que es

igual: *no es contagioso*. Por otro lado, los barcos que salen de puertos terciarios, suelen presentar á bordo algunos casos de intermitentes que en alta mar van desvaneciéndose. Por lo común, solamente suelen padecerlas los individuos que en tierra se han expuesto á la infección palúdica; pero no faltan ejemplos de intermitentes marítimas colectivas, como epidémicas, en que la infección terrestre ha sido casi imposible, sin embargo de lo cual, nadie ha pensado hasta ahora en considerar al paludismo como una influencia contagiosa. Demás está relacionar esta apreciación con las que preceden respecto al cólera en Valencia y los otros á quienes queda comparado; y véase cómo unos cuantos hechos excepcionales, oportunamente recogidos, pueden servir de regla para interpretar de algún modo particularidades epidémicas excepcionales, á primera vista impenetrables.

Aunque esta rápida excursión epidemiológica responda al primero de los encargos que llevaba la Comisión científica enviada á Valencia con motivo del cólera, habría podido omitirse, si, como luego se hará por demostrar, el concepto epidemiológico de la dolencia que se estudia no tuviera alguna conexión con la noblemente intentada profilaxis del mal que preocupa á nuestro país.

Pero ya que están sentadas las premisas, poco cuesta añadir las conclusiones que se deducen del criterio insinuado en los anteriores párrafos.

Una de ellas es que el curso de las aguas en las riberas de Valencia, desde el Júcar hasta el Turia y desde el Serpis hasta la acequia de Moncada, con respecto sea dicho de la opinión reinante en aquella comarca, no han debido tener en la propagación de la epidemia actual mayor influjo que la dirección de los vientos. Natural es que haya coincidido el rumbo de las comunicaciones humanas con la corriente de las aguas y así resulta explicada esta general opinión.

Otra es que las aguas de bebida, así sean de fuente, como de río, de acequia ó pantano, podrán ocasionar una septicemia, ó perturbando las funciones orgánicas digestivas y nutritivas, predisponer al cólera; pero el firmante, apoyado en las primeras autoridades higiénicas de Europa, duda mucho de que el *contra bacillus* pueda transmitirse por la bebida, y no está lejos de afirmar la imposibilidad de semejante aserto, hoy tan esparcido. Considérense la mortandad que habría sufrido Gandía si el agua, siquiera difundida, de la lluvia pudiera ser vehículo del agente colérico, y se perderá todo temor por este lado á la masa acuosa de los ríos y de las fuentes.

Una tercera es que el constante roce de las personas de una familia atacada de cólera en alguno de sus individuos no acrecienta ni poco ni mucho el peligro de los no invalidos; porque hasta las deyecciones coléricas, tan cuidadosa y aun cómicamente perseguidas en estos últimos años, carecen de todo poder contagioso ó trasmisor del cólera, siendo tan inofensivas como el sudor de los terciarios. En obsequio á la

brevedad, no siguen aquí las razones de esta opinión y sólo se deja esta al amparo de las autoridades científicas antes aludidas.

En fin, la necesaria importación del cólera, con sus riesgos evidentes, y la incapacidad del mismo para el contagio, propiamente dicho, con sus consoladoras y morales consecuencias, no constituyen un logogrifo indescifrable. Desenrédase esta aparente confusión sin más que atribuir á dos fases evolutivas del microorganismo coleriforme la propiedad de prosperar la una solamente fuera y la otra dentro del tubo intestinal humano; de lo que resulta que cada ataque colérico representa una metamorfosis cuya forma microbica resultante ya no prende en nuestros humores, sino que necesita recobrar su anterior modalidad en el exterior del cuerpo antes de ser dañosamente ingerido por otra persona. La etiología registra varios ejemplos de esta peculiaridad ya perfectamente conocida, y por lo tanto aplicable á todos los casos nuevos que presentan identidad de condiciones.

(Continuará.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 315.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, las cuales fueron extraviadas en el término de Bujalance la noche del día 2 del actual.

Señas.—Una mula negra, rayana á la marca, cerrada, herrada en la cadera con una E y algo canosa.

Otra mula roja, también cerrada, menos de la marca, sin hierro, chata, con lunares blancos en los costillares y un desollón en la rodilla derecha.

Córdoba 5 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

### Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 221.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial desde el 3 de Enero al 30 de Junio último.

(Conclusión.)

Sesión del 15 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Cárdenas, Castiñeira, Aguilar, Delgado, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santaella, en solicitud de autorización para enajenar las inscripciones de sus bienes de Propios y destinar sus productos á la construcción de un nuevo cementerio. Oficiar á los Profesores médicos de

la Beneficencia provincial D. Cristóbal García y D. Pedro Angel Osuna, manifestándoles la conveniencia de que regresen á sus respectivos puestos, una vez que han terminado sus estudios prácticos para la inoculación y reinoculación anticolerica en la provincia de Valencia.

Contestar afirmativamente la consulta elevada por el Director del Instituto de segunda enseñanza de esta capital acerca de si son aplicables á los Profesores supernumerarios de aquella Escuela las gratificaciones de 1.500 pesetas anuales consignadas en el presupuesto vigente de la misma para cada uno de los Catedráticos auxiliares asignados á las secciones de Ciencias y Letras.

Conceder quince días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Auxiliar de la sección de Quintas, D. Ramón Redel.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 16 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Aguilar, Cárdenas, Fuentes Calderón, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que no procede entender otra Autoridad ó Corporación que el Ayuntamiento en el expediente instruido por el de Palma del Río, en que solicita autorización para poner en práctica un bando de aquella Alcaldía, en que se prohíbe el transporte de mercancías en carros cuando su peso exceda de 825 kilogramos, á no ser en el caso de que los agraviados acudan en alzada.

Informar al Sr. Gobernador que la tramitación y resolución del expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente Tojar, sobre declaración de responsabilidad á la Corporación municipal anterior por un descubierto que resulta contra la misma en los años de 1882 á 83 y 83 á 84, es de exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Autorizar al Alcalde de la Rambla para el nombramiento de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos de aquel partido judicial en el pago de sus obligaciones carcelarias.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Rafael Giménez Zamorano, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión extraordinaria del 19 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Delgado, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Aguilar,

Castiñeira, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar válidas las elecciones verificadas últimamente para la renovación bienal del Ayuntamiento de Alcaracejos, proclamando Concejales á D. Miguel Caballero López y otros; las de Aguilar, declarando incapacitado á don Narciso Carretero, y las de Dos Torres, desestimando las protestas presentadas, contra la capacidad de D. Angel García Arévalo y otros.

Declarar nulas las elecciones recientemente verificadas en el quinto colegio de este distrito municipal.

Ordenar al Ayuntamiento de Cañete de las Torres proceda á la celebración de otras elecciones, en cuya mesa interina deberá presidir el Alcalde del pueblo de la cabeza de aquel partido judicial.

Desestimar las dos resoluciones de la Junta de Doña Mencia, y proclamar como Concejales á D. Lope Arcos del Real y D. Francisco Cubero Aceituno, dejando sin efecto la proclamación de los dos que en sustitución de aquéllos se hizo por dicha Junta, y declarar incapacitados á D. Lázaro Cubero Borrillo y D. Manuel Cantero Córdoba.

Declarar válidas las elecciones últimamente verificadas en la villa de Posadas y en Zuheros.

Declarar la incapacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejales de don Diego Molleja Cantarero, electo recientemente en Villa del Río.

Declarar válidas las elecciones del tercer colegio de Villaviciosa, y nulas las del segundo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión extraordinaria del 20 de Junio de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Fuentes Calderón, Castiñeira, Delgado, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Anunciar nuevamente, por término de tres días, la subasta del trigo y cebada procedente de fincas de la Beneficencia provincial.

Quedar enterada la Corporación del oficio de la Junta provincial de Sanidad, en que participa el establecimiento de un lazareto en la hacienda de la Arrizafa, para el desgraciado caso en que fuera invadida la provincia por alguna enfermedad sospechosa, reiterando á la expresada Junta los anteriores acuerdos adoptados sobre el particular por la Diputación.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Mayo último.

Recordar al Director del Hospital de

Crónicos la necesidad de que envíe la nota-presupuesto para la instalación definitiva de la Botica recientemente creada, y ordenar al Arquitecto provincial disponga lo necesario para llevar á efecto ciertas obras de reconstrucción y reparación en dicho establecimiento.

Informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Concejal D. Antonio Liñana y Castelló, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Zuheros, sobre provisión de la plaza de Médico titular de aquella villa.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á María Giménez Medina, de ochenta años, y en la Central de Expósitos al huérfano, de tres meses, Manuel Gutiérrez Santisteban, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del 22 de Junio de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Delgado, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Aguilar, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nombrar al profesor médico de la Beneficencia provincial, D. Antonio Jiménez Morales, para que se encargue de la asistencia facultativa en el lazareto que trata de establecer la Junta provincial de Sanidad en la inmediata hacienda de la Arrizafa, en el caso de que fuese invadida esta población de la epidemia colérica.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia, para cubrir las obligaciones del presente mes.

Nombrar, con el carácter de interinidad, el personal administrativo y facultativo de las Hijuelas de Expósitos de la provincia.

Devolver informada al Sr. Gobernador la comunicación que le dirigió el Alcalde de Belalcázar consultándole acerca de cuáles sean las Corporaciones y funcionarios responsables á la devolución de las cuotas indebidamente percibidas por el reparto de consumos de dicho pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, que fué anulado.

Reiterar el acuerdo de este Cuerpo provincial de 28 de Abril próximo pasado, confirmando la rescisión de las obras del trozo 3.º de la carretera de Adamuz á Pedro Abad; aprobar las liquidaciones definitivas remitidas por el Director de Carreteras provinciales, incluso la del presupuesto, de lo que falta por ejecutar para la terminación de dicho trozo de carretera; disponer que dicho funcionario facultativo proceda á la recepción de las obras ejecutadas, y que se devuelva al contratista, Sr. Cueto, la fianza constituida en garantía de este servicio.

Anunciar nuevamente la subasta para la enajenación de la tienda de cam-

paña que posee la Excm. Diputación, expresando que se oirán proposiciones aun cuando no cubriesen el tipo señalado anteriormente.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión del 23 de Junio de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Fuentes Calderón, Delgado, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dejar en suspenso la aprobación de dos facturas, relativas á trabajos y muebles hechos para las oficinas del Gobierno civil de esta provincia, hasta que se justifique cumplidamente la legitimidad del crédito que se reclama, como asimismo, y por idéntica causa, la que por instalación de un timbre eléctrico en las mismas oficinas ha presentado D. Joaquín Llorente.

Aprobar las facturas presentadas, por Joaquín Soriano, importante 59 pesetas, de esteras colocadas en el Gobierno civil, y por José Pérez, de obra de herrería en el mismo edificio, cuyo importe asciende á 25 pesetas 75 céntimos.

Contestar al Sr. Presidente de la Junta local de Sanidad de esta ciudad, que la Corporación tiene el sentimiento de no poderle ceder cama alguna para la instalación del Hospital provisional que se trata de establecer para el desgraciado caso de que fuera invadida esta población por la epidemia colérica.

Devolver negativamente informado al Sr. Gobernador el presupuesto municipal adicional de Montilla por el año económico de 1884 á 85.

Ordenar al Arquitecto provincial disponga la demolición que sea necesaria en el interior de la casa número 25, plazuela del Vizconde, perteneciente á la Beneficencia; remita el presupuesto de las reparaciones que crea indispensables en las medianerías; señale la cuantía de la suma con que en su caso deberán contribuir los propietarios de las fincas colindantes, así como si procede ó no indemnización, y por separado envíe el presupuesto de las edificaciones ó reparado que considere más precisos en el interior de dicha casa.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Carmen Muñoz Morales, de siete años; y en la Central de Expósitos á su hermano Rafael, de cuatro años, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión extraordinaria del 25 de Junio de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Aguilar, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar el anuncio publicado por decreto de la Vicepresidencia, fecha 14 del actual, para la subasta de la conservación del trozo de carretera de Córdoba á Villaviciosa, comprendido entre el paso á nivel del Pretorio y el sitio de la Fuensantilla, como asimismo el presupuesto de dicha obra y los pliegos de condiciones remitidos al efecto por el Director de Carreteras, provinciales, declarando que si las mencionadas obras no pudieran realizarse con anterioridad al 30 del corriente mes, se atiende á su seguimiento sin interrupción, con cargo á lo consignado para conservación de carreteras en el presupuesto ordinario de 1885 á 86.

Aprobar el anuncio, pliego de condiciones y presupuestos firmados por el Director de Carreteras provinciales para la contratación de la conservación de los ramales de carretera de los pueblos de la provincia á sus respectivas estaciones de ferrocarril.

Aceptar los billetes remitidos por el Sr. Presidente de la Junta Diocesana de socorros á las víctimas de los terremotos de Málaga, para la rifa de tres notables cuadros, y que su importe de 250 pesetas se libren á favor del Presidente de la expresada Junta.

Aprobar las listas de agotamientos verificados durante los meses de Abril y Mayo últimos en las fundaciones de las obras de fábrica de la carretera de Cabra á Nueva Carteya y Llanos de Don Juan, trozo 5.º (antes 4.º), cuyo importe deberá librarse á favor del contratista D. Francisco Cueto y Rull. El señor Cárdenas salvó su voto.

Devolver al señor Gobernador el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Delgado Paredes, contra un acuerdo del Ayuntamiento del Carpio, manifestándole que para evacuar el informe pedido sobre este asunto, se hace preciso subsanar ciertos requisitos de que adolece el expediente instruido al efecto.

Acusar recibo, dándole gracias, al señor Gobernador, de las cuatro láminas de la renta consolidada, que llegaron á su poder por conducto de un Sacerdote, obtenidas por éste bajo secreto de confesión, cuyos intereses están reconocidos á favor de establecimientos de la Beneficencia provincial; disponer que dichos valores ingresen en la Depositaria de fondos provinciales, y dictar con dicho motivo otras varias disposiciones relacionadas con este asunto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

*Sesión extraordinaria del 27 de Junio de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Aguilar, Castiñeira, Delgado, Cárdenas, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nombrar primer cajista de la Imprenta provincial á D. Miguel de la Bermeja y López, y autorizar al Director de la Casa Socorro Hospicio para que nombre y separe libremente los demás dependientes de aquel taller que hayan de prestar sus servicios como meros trabajadores, dando cuenta del uso que haga de las atribuciones que se le conceden á este efecto.

Nombrar definitivamente el Tribunal que ha de actuar en las oposiciones convocadas para la provisión de dos plazas de médicos de entrada en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, como igualmente el que ha de constituirse para la provisión en propiedad de la plaza de farmacéutico de entrada en el Hospital de Crónicos.

Contestar á la Junta provincial de Beneficencia, que la Diputación está dispuesta á recibir los títulos de propiedad pertenecientes al patronato fundado por D. Antonio Gutiérrez de Torreblanca, con la salvedad á que alude la expresada Junta.

Aprobar la nota-presupuesto remitida por el Director del Hospital de Crónicos de los medicamentos simples y compuestos y aparatos y enseres necesarios para la instalación de la oficina de farmacia creada en dicho establecimiento.

Conceder un nuevo é improrrogable plazo de veinte días al Depositario de fondos provinciales para que subsane ciertos defectos de que adolece el expediente relativo á la fianza ofrecida por dicho funcionario para garantizar el buen cumplimiento de su cargo.

Manifestar al Sr. Gobernador la verdadera inteligencia del acuerdo de este Cuerpo provincial, de 19 del corriente mes, adoptado en el asunto relativo á las últimas elecciones verificadas en Doña Mencía.

Nombrar médico de la Hijuela de expósitos de Lucena á D. José Serrano Rivera.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del 30 de Junio de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Marqués de las Escalonias, Delgado, Fuentes Calderón, Castiñeira, Aguilar, Cárdenas, Gracia Mena, Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Nombrar médico de la Hijuela de expósitos de Pozoblanco á D. José Fernández Sepúlveda, y ama mayor de la misma Hijuela á doña Anastasia Fernández Vélez, y para la de Montilla á D. Francisco Palop y Segovia y á doña María Dolores Almedina.

Reclamar y unir al expediente relativo á estancias militares en el Hospital de Agudos, los antecedentes necesarios para hacer una liquidación completa y recaudar ó reintegrar lo que corresponda.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Catalina Carrillo Alcaide y á Candelaria Jiménez Guerrero, que

reunen las condiciones reglamentarias.

Dejar á la resolución de la Excelentísima Diputación el expediente relativo á las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Villaviciosa.

Dictar varias disposiciones relativas á las obras de los trozos tercero y cuarto de la carretera de Posadas á la Rambla.

Declarar que en el expediente relativo á la autorización solicitada por el Director del Hospital de Crónicos para la compra de algunos lienzos de hilo para las necesidades de aquel establecimiento, se esté á lo resuelto en sesión de 20 del actual.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

#### Universidad Literaria de Sevilla.

Núm. 313.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología especial médica dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1885.—El Director general, *Aureliano Fernández Guerra*.—Es copia.—El Rector, *Fernando Santos de Castro*.

#### Escuela Normal superior de Maestros de Córdoba.

Núm. 311.

Los exámenes de prueba de asignaturas darán principio en esta Escuela el día 21 de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana. A ellos podrán

presentarse los alumnos que hasta el 31 del actual lo hubieren solicitado en una hoja impresa que les será facilitada por la Secretaría.

El 15 del mismo Septiembre se abrirá la matrícula para el curso de 1885 á 1886, verificándose los exámenes de ingreso el 21, 24, 26 y 29 siguientes, quedando aquella cerrada el 30 del mismo.

Las circunstancias y condiciones exigidas para unos y otros exámenes se determinan en el anuncio puesto en el tablón de edictos de dicha Escuela.

Córdoba 4 de Agosto de 1885.—El Secretario, *Francisco Jiménez y Díaz*.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Pozoblanco.

Núm. 281.

*D. Rafael Moreno González, primer Teniente de Alcalde, encargado en la Alcaldía por enfermedad del nombrado en propiedad.*

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el actual año económico de 1885 á 1886, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, y transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Pozoblanco 31 de Julio de 1885.—*Rafael Moreno González*.

#### Fuente Tójar.

Núm. 300.

*D. Agustín Sánchez González, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para que las personas en él comprendidas puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes; advertidos que pasado dicho término no serán oídas ningunas que se formulen.

Fuente Tójar 31 de Julio de 1885.—*Agustín Sánchez*.—*Marcelino García*, Secretario.

#### Conquista.

Núm. 288.

*D. Antonio Illescas Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia de los pobres, se abre concurso por el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, en cuyo plazo podrán dirigir los aspirantes sus solicitudes á esta Alcaldía.

El facultativo podrá verificar contrato con los demás vecinos de esta localidad.

Conquista 31 de Julio de 1885.—*Antonio Illescas*.

### JUZGADOS.

#### Izquierda de Córdoba.

Núm. 302.

*D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de Instrucción de este distrito.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á *Mariano Cortés Jiménez*, hijo de José y de Josefa, natural de Loja, provincia de Granada, vecino de Málaga, casado, de treinta y nueve años, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran: *Antonio Heredia Acosta* y *Rafael Moreno Jiménez*, vecinos de Córdoba, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presenten los dos primeros en la Cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro instruyo, por hurto de caballerías; y el tercero en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Roque, núm. 2, á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 29 de Julio de 1885.—*Juan Martínez*.—El Secretario, *Teodoro Fernández*.

### INTERESANTE.

*Instalada la Imprenta provincial en la Casa de Socorro-Hospicio, en la cual se hace la tirada del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se avisa á los señores suscritores con residencia en otras provincias y en pueblos pertenecientes á ésta, que se sirvan remitir el importe de sus respectivas suscripciones al expresado periódico oficial, en carta certificada dirigida al Sr. Director de dicho Establecimiento, á cuyo cargo corre la administración de referido BOLETÍN, y en letras de fácil cobro ó en sellos de correos, á fin de que no sufran retraso en el recibo del citado periódico.*

CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de J. M. Sardá.